

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 11/12/2019 y 13/12/2019

Fecha: 11/12/2019

27

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420070020500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA LUCIA ROJAS	DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA-HOSPITAL REGIONAL DE	Auto deniega solicitud	11/12/2019	13/12/2019	13/12/2019	1
15001333101420110016500	ACCIONES POPULARES	FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO	MUNICIPIO DE MONQUIRA	Auto pone en conocimiento	11/12/2019	13/12/2019	13/12/2019	1
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto resuelve aclaración providencia	11/12/2019	13/12/2019	13/12/2019	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 11/12/2019 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
 SECRETARIA



972

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 DIC 2019

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00
ACCION: REPARACION DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, por lo cual una vez revisado el plenario se advierte que a folios 971 a 972 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

- Que puesto en conocimiento por auto del 16 de octubre de 2019, el contenido del Oficio No. FCS-EM 444 del 28 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de la Escuela de Medicina de la UPTC, la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA *"procedió a gestionar administrativamente consignación en los precisos términos requeridos por la UPTC quien conminó a consignar la suma de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes para con destino a la doctora Jenny Patricia Gómez Bohórquez quien a su vez fuera designada como perito de éste Ente Universitario."*
- Que el 06 de noviembre de 2019, se consignó a la perito Jenny Patricia Gómez Bohórquez en la cuenta de ahorros No. 04970121-7 del Banco AV VILLAS la suma de \$6.624.928.
- Que posteriormente por auto del 13 de noviembre de 2019, se dispuso requerir a la Facultad de Medicina de la UPTC para que rindiera el dictamen pericial sin generar ningún costo para el proceso y por tanto considera *"que la Entidad que fuera destinataria de la pericia conminó irregularmente la cancelación de suma de dinero a favor de la Doctora Jenny Patricia Gómez Bohórquez"*.

Con fundamento en lo anterior solicita requerir a la UPTC y a la perito Jenny Patricia Gómez Bohórquez para que *"devuelva inmediatamente en favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA la suma de \$6.624.928."* Para tal efecto adjunta copia del soporte de consignación (fl.973); copia del comprobante de egreso (fl.974) y certificación de fecha 20 de septiembre de 2019, expedida por el Banco Davivienda (fl.975).

Así las cosas, este Despacho procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

En primer lugar debe indicarse que por auto del 16 de octubre de 2019 (fl.967), se dispuso poner en conocimiento de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA como parte interesada en el dictamen pericial decretado como prueba a su favor, el contenido del Oficio No. FCS-EM 444 del 28 de agosto de 2019, emitido por la Directora de la Escuela de Medicina de la UPTC, mediante el cual se informa que la doctora Jenny Patricia Gómez Bohórquez fue designada para rendir el dictamen quien solicita la consignación de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes como honorarios y señala la cuenta de ahorros para que le sean consignados. No obstante, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA no se pronunció.

Que por lo anterior y en aras de lograr el recaudo probatorio ordenado, por auto del 13 de noviembre de 2019, se dispuso requerir a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC para que designaran un especialista en Ginecología y Obstetricia, que rindiera el dictamen pericial *"sin generar ningún costo para el proceso"*.

No obstante, el **20 de noviembre de 2019**, el apoderado de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, radica memorial en el que informa que el **06 de noviembre de 2019**, se consignó a la perito **Jenny Patricia Gómez Bohórquez** el valor solicitado por concepto de honorarios, esto es, la suma de \$6.624.928.

Así las cosas, frente al pago realizado por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, se entiende que **aceptó los términos y condiciones** de la perito designada **Jenny Patricia Gómez Bohórquez**, para la realización del dictamen pericial.



Por tanto, no resulta procedente que una vez consignados los gastos de la pericia solicitados por la perito y aceptados por la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, ahora se pretenda su devolución.

En consecuencia, se dispondrá **negar** la solicitud presentada por el apoderado de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA relacionada con la devolución de la suma consignada a favor de la perito Jenny Patricia Gómez Bohórquez por concepto de honorarios.

Ahora, como quiera que se aporta al expediente copia del soporte de consignación (fl.973); copia del comprobante de egreso (fl.974) y certificación de fecha 20 de septiembre de 2019, expedida por el Banco Davivienda (fl.975), en la que consta el pago efectuado por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA el 06 de noviembre de 2019, a la perito designada por la UPTC Dra. Jenny Patricia Gómez Bohórquez, esto es, la suma de \$6.624.928, que corresponde al valor solicitado por concepto de honorarios, se hace necesario oficiar a la Directora de la Escuela de Medicina de la UPTC Dra. ROSA HELENA CARDENAS SIERRA, para que conforme a la designación solicitada para la prueba pericial, se realice el peritaje ordenado por el Despacho. Para el efecto se remitirá junto al oficio, copia de los soportes de pago aportados por la parte interesada en la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RE SUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA relacionada con la devolución de la suma consignada a favor de la perito Jenny Patricia Gómez Bohórquez por concepto de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: OFICIAR a ROSA HELENA CARDENAS SIERRA en calidad de **Directora de la Escuela de Medicina de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** para que en virtud de la designación efectuada a la Dra. **JENNY PATRICIA GOMEZ BOHORQUEZ**, se proceda en el término máximo de diez (10) días siguientes a efectuar el dictamen pericial decretado por el Despacho, en los términos señalados en el Oficio No. 1183/2007-00205 del 15 de julio de 2019, radicado en esa entidad el 31 de julio del año en curso.

Por Secretaría, anexar con el oficio respectivo copia del soporte de consignación (fl.973); copia del comprobante de egreso (fl.974) y certificación de fecha 20 de septiembre de 2019 expedida por el Banco Davivienda (fl.975), donde consta el pago realizado al médico designado.

TERCERO: Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

CUARTO: Una vez allegado el dictamen Pericial por parte de la UPTC, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** del auto del 26 de junio de 2019 (fl.957).

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>27</u> de	
HOY <u>13 DIC 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA	

YCCE/



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 DEO 2019

ACCIONANTE: FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MONQUIRA
RADICACIÓN: 150013331014 2011-00165-00
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para proveer de conformidad, por lo que una vez revisado el expediente se observa que a través de auto del 6 de noviembre de 2019, se ordenó requerir a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación informara al Despacho el estado, avance o los resultados finales del Convenio 1030 de 2017 suscrito con el DEPARTAMENTO DE BOYACA, únicamente y respecto del Municipio de Monquirá.

En respuesta al anterior requerimiento, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, allego información la cual se encuentra visible a folios 1430 y 1431 del expediente, en donde señala entre otras situaciones, el estado actual del convenio 1030 de 2017, así:

"La UPTC ya hizo entrega a la Supervisión del Convenio (Gobernación de Boyacá) lo concerniente a los Estudios Básicos (Zonificación de la Amenaza de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo Por Movimientos en Masa, Inundación, Avenidas Torrenciales e Incendios Forestales (Escalas 1:25.000 y 1:5000 respectivamente).

La Gobernación de Boyacá junto con la UPTC, vienen realizando el debido proceso de retroalimentación en la evaluación y sustentación de los estudios presentados para finalmente adelantar los respectivos ajustes de tipo técnico y así, oficializar la validación de los mismos y entrega de los Estudios Básicos a cada municipio priorizado en el convenio.

De acuerdo con la Matriz de Seguimiento Físico Financiero al Convenio, a 31 de octubre del año en curso se tiene un AVANCE FÍSICO del 89% y un AVANCE de EJECUCIÓN FINANCIERA del 71% (Matriz disponible en la Oficina de SIT - Planeación Departamental - Gobernación de Boyacá y/o Dirección de Extensión Universitaria - Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión UPTC."

Por su parte, se evidencia que a folios 1432 a 1435, la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Monquirá allego informe donde señala las actividades realizadas para el cumplimiento de la sentencia proferida en la acción popular de la referencia, realizando periódicamente jornadas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del sector balcones de la Riviera, así como actividades de fumigación y limpieza realizada el 12 de noviembre



de 2019, en las zonas con mayor afectación cercanas al condominio, junto con el escrito allego fotografías.

Así las cosas, el Despacho considera necesario **poner en conocimiento** del comité de verificación, los informes rendidos por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC visibles a folios 1430 y 1431, y el informe allegado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRA, visible a folios 1432 a 1435, para los fines pertinentes.

De igual manera se considera necesario **REQUERIR AL COMITÉ DE VERIFICACIÓN**, para que en el término de seis (6) meses contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informen respecto de las acciones adelantadas en aras del cumplimiento de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2012 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 25 de junio de 2013.

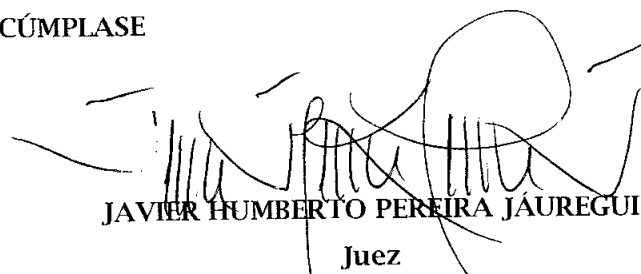
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del COMITÉ DE VERIFICACIÓN de la presente acción popular, los informes rendidos por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC visibles a folios 1430 y 1431, y el informe allegado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRA, visible a folios 1432 a 1435, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- REQUERIR AL COMITÉ DE VERIFICACIÓN, para que en el término de seis (6) meses contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informen respecto de las acciones adelantadas en aras del cumplimiento de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2012 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 25 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 27 de
HOY 3 DIC 2019 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

RV



272

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja 1 DIC 2019

DEMANDANTE: BLANCA SOFIA VILLALOBOS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013331701-2011-00040-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que se allega memorial suscrito por la abogada LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ, solicitando aclaración del auto anterior, sobre el reconocimiento de personería jurídica (fl.270), en el entendido en que dicho escrito faculta a la apoderada sustituta "solamente para consultar, revisar, solicitar copias y radicar memoriales y no para ejercer la defensa jurídica de la entidad demandada", razón por la cual no debe entenderse revocado el poder de la abogada SONIA PATRICIA GRATZ PICO como apoderada de la parte ejecutada en representación judicial.

En los términos del artículo 285 del C.G.P., la solicitud presentada obedece a una Aclaración que se presenta cuando contenga "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", siempre que están contenidas en la parte resolutive de la providencia. Al respecto, el asunto bajo estudio obedece, a una Aclaración pues es evidente que el poder radicado a favor de la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, no revocó el que le fue otorgado a SONIA PATRICIA GRATZ PICO que es la apoderada judicial que representa a la parte demandada en este proceso. Le asiste razón a la abogada LINA MARIA GONZALEZ, el poder únicamente fue conferido para "consultar, revisar, solicitar copias de los expedientes de procesos ejecutivos y radicar memoriales", lo cual implica que debe aclarar que ROCIO BALLESTEROS no es apoderada de la entidad, sino simplemente fue facultada para esos efectos.

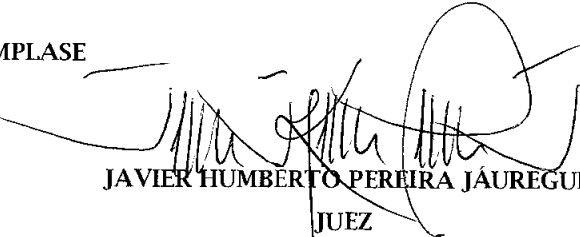
En consecuencia, el despacho Aclarará el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, para señalar que se Acepta el poder conferido a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON pero únicamente para los efectos que se indican a folio 263 y no como apoderada de la entidad. Por tanto, la sustitución a favor de LINA MARIA GONZALEZ, se entenderá en los mismos términos. En consecuencia de lo anterior, la apoderada de la entidad demandada sigue siendo la abogada SONIA PATRICIA GRATZ PICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, en el entendido que se ACEPTA el poder conferido por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, únicamente para "consultar, revisar, solicitar copias de los expedientes de procesos ejecutivos y radicar memoriales", conforme al memorial obrante a folio 263 y **no como apoderada de la entidad**. En los mismos términos se acepta la sustitución a favor de LINA MARIA GONZALEZ. Por tanto la abogada SONIA PATRICIA GRATZ PICO continúa representando a la demandada como su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

Siro/lmcs

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 27 de HOY
siendo las 8:00 A.M.

13 DIC 2019

SECRETARIA

